



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD DE ESTUDIANTES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1. Objetivo	3
Artículo 2. Definiciones	3
Artículo 3. Principios que rigen la atención del protocolo	4
Artículo 4. Medidas de prevención	5
CAPÍTULO II. DE LOS ACTOS CONSIDERADOS COMO ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL 5	
Artículo 5.- Acoso sexual	5
Artículo 6.- Hostigamiento sexual	5
Artículo 7.- Acciones y conductas que constituyen actos y conductas de acoso y hostigamiento sexual	6
CAPÍTULO III. AUTORIDADES COMPETENTES	7
Artículo 8.- De las autoridades	7
Artículo 9.- El Consejo General de Posgrado (CGP)	7
Artículo 10.- De la Comisión CPCAHS	7
Artículo 12.- Actos delictivos	8
CAPÍTULO IV. PROTOCOLO DEL CONSEJO GENERAL DE POSGRADO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	8
Artículo 13.- De la presentación y recepción de denuncias	8
Artículo 14. De la tramitación y análisis	10
Artículo 15. De la resolución y pronunciamiento	10
ANEXOS:	11
- FORMATO I PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS	11
- DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS	11



INTRODUCCIÓN

El Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. (CICY), promueve la cultura de respeto, igualdad y no discriminación, así como los principios y valores establecidos en su Código de Conducta y ha instituido el principio de **“Cero Tolerancia al hostigamiento sexual y al acoso sexual y todo acto de violencia contra las mujeres y por motivos de género”**. Es así que el presente instrumento sirve como una guía para describir las acciones que el CICY realiza para la prevención y atención de casos de acoso y hostigamiento sexual que ocurren entre las personas estudiantes de los posgrados del Centro y a las personas estudiantes registradas en los procesos de admisión y en el Servicio de Atención de Estudiantes (SAE) que incluyen servicio social, prácticas profesionales, residencias, estancias, estadías y estancias de investigación.

Es por ello que el CICY está comprometido con la prevención y la erradicación de conductas de violencia de género, tal es el caso del acoso y el hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones y en todas las actividades que realizan las personas estudiantes como parte de sus planes y programas de estudio. En el presente documento se contemplan cuatro capítulos y dos anexos: en el primer capítulo se plantean las disposiciones generales incluyendo los principios que deben seguirse para la atención de los casos y las acciones para la prevención del acoso y hostigamiento sexual. El segundo capítulo detalla ejemplos de los actos que se consideran como acoso y hostigamiento sexual, sin que lo enlistado se considere limitativo. En el tercer capítulo se consideran las autoridades competentes de dar atención a los casos presentados. El cuarto capítulo describe el protocolo de atención de forma detallada. En los anexos se presenta un formato para la presentación de las denuncias y un diagrama del procedimiento de atención. El documento es perfectible y se actualizará de forma periódica con la retroalimentación de las autoridades competentes y de personas expertas en la materia.

El presente protocolo es para la presentación de denuncias en las que la persona denunciada pertenece a la comunidad de estudiantes del CICY. Los casos en los que la denuncia se interponga contra una persona profesor-investigador o cualquier persona servidora pública, las denuncias deberán ser presentadas mediante el Protocolo para la recepción y atención de quejas y denuncias en el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, CEPCI del CICY, o ante el Órgano Interno de Control, OIC del CICY. El presente protocolo es de aplicación interna al Centro y en ningún caso sustituye cualquier proceso legal llevado a cabo por autoridades competentes y que sea necesario para obtener justicia y condenar a las personas responsables de cometer actos de violencia de género.



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo

El objetivo del presente instrumento es emitir un protocolo para prevenir y atender los casos de acoso y hostigamiento sexual que se presenten en la comunidad de estudiantes del CICY.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos del presente Protocolo se considerarán las siguientes definiciones:

- a. **Persona denunciada:** cualquier persona profesor-investigador o persona estudiante con matrícula vigente en los posgrados del CICY o con registro vigente en el SAE.
- b. **Persona denunciante:** quien presenta la denuncia a través del protocolo previsto y descrito en el presente.
- c. **Víctima o persona agraviada:** toda persona estudiante de CICY que se demuestre haya sufrido un acto de violencia de género, efectuado por cualquier profesor-investigador, o persona estudiante con matrícula vigente en los posgrados del CICY o con registro vigente en el SAE.
- d. **Persona estudiante:** son las personas estudiantes con matrícula vigente en cualquiera de los posgrados del CICY o las personas estudiantes con registro vigente en el SAE (que incluyen servicio social, prácticas profesionales, residencias, estancias, estadías y estancias de investigación), así como, las personas aspirantes a los posgrados del Centro y registradas en el proceso de Admisión.
- e. **Denuncia:** Narrativa o presentación de hechos que formula cualquier persona estudiante con respecto a un hecho o una conducta atribuida a un miembro de la comunidad de estudiantes o de los profesores-investigadores o cualquier persona servidora pública que labora en CICY y que resulta contraria a las normas y disposiciones aplicables en el Centro.
- f. **Acoso sexual:** “El acoso sexual abarca el contacto físico no consensuado, por ejemplo, cuando una persona agarra, pellizca, propina bofetadas o realiza tocamientos de índole sexual a otra persona. Incluye también otros tipos de violencia no física, como abucheos, comentarios sexuales sobre el cuerpo o el aspecto de una persona, la solicitud de favores sexuales, miradas sexualmente sugerentes, acecho o exhibición de órganos sexuales.” (ONU Mujeres <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>).
- g. **Hostigamiento sexual:** “El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva” (CNDH México se puede consultar en [Hostigamiento-Acoso-Sexual.pdf \(cndh.org.mx\)](#)).
- h. **Pruebas o evidencias en el hostigamiento o acoso sexual:** de acuerdo a la CNDH México, se recomienda a las personas víctimas de hostigamiento o acoso sexual reunir las siguientes evidencias y presentar una denuncia de hechos ante una autoridad o instancia



administrativa: “declaración de la víctima, videograbaciones de las acciones físicas, verbales o no verbales, correos electrónicos, mensajes de texto, uso de las diversas redes sociales electrónicas o digitales sexualmente explícitos, testimoniales de compañeros de trabajo u otros que lo hayan presenciado, constancias médicas públicas de las lesiones o enfermedades desarrolladas que expliciten el tiempo y grado de evolución, constancias psicológicas públicas de sufrimiento, sus manifestaciones, grado de evolución y si han generado discapacidad de algún tipo, constancias psicológicas públicas de daño moral conforme a la esfera ética y moral de cada caso, sus manifestaciones y grado de evolución” ([Hostigamiento-Acoso-Sexual.pdf \(cndh.org.mx\)](#))

Artículo 3. Principios que rigen la atención del protocolo

- a. **Cero tolerancia.**- Se refiere construcción de una cultura libre de acoso y hostigamiento sexual, promoviendo la prevención en el entorno y la actuación de protocolos institucionales para la atención y sanción de estos casos en el Centro.
- b. **Acceso a la justicia.**- las personas tienen el derecho de evitar la revictimización, la repetición del daño y el presente protocolo garantiza el acceso a la justicia en igualdad de condiciones y sin discriminación por motivos de género.
- c. **Pro persona.**- se utiliza la norma o el criterio más amplio en la protección de los derechos humanos de las personas.
- d. **Confidencialidad.**- En todos los casos, cualquier instancia concedora del expediente documental, estarán obligadas a guardar estricta confidencialidad de la información a la que han tenido acceso de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente.
- a. **Presunción de inocencia.**- Implica respetar los derechos de las partes de acuerdo con las leyes aplicables. Las personas deberán ser considerados inocentes mientras no se haya comprobado su responsabilidad mediante la aplicación del presente protocolo.
- e. **Respeto, protección y garantía de la dignidad.**- Los miembros de la comunidad de estudiantes se conducen de forma cordial entre ellos y con los miembros del personal del CICY, otorgando un trato digno a las personas en general, propiciando el diálogo cortés y la aplicación armónica de una comunicación eficaz.
- f. **Prohibición de represalias.**- las personas involucradas en cualquier proceso relacionado con el presente protocolo no deberán ser objeto de represalias.
- g. **Integridad personal.**- Las personas involucradas en cualquier proceso relacionado con el presente protocolo actúan de forma congruente con los principios que deben observar en el CICY, comprometidos a que impere en su actuar una conducta ética frente a todas las personas con las que interactúen.
- h. **Debida diligencia.**- se refiere a la prevención, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional a la falta y la reparación suficiente del daño.
- i. **No revictimización.**- la persona víctima deberá recibir un trato respetuoso hacia su forma de ser, de sentir y de pensar. Se contemplarán todas las acciones necesarias para que la



víctima pueda narrar su experiencia de violencia sin maltrato o trato diferenciado, así como para evitar en la medida de lo posible que tenga que exponer su narrativa a diferentes personas e instancias.

- j. **Transparencia.-** Los procedimientos deben ser claramente explicados y comunicados en tiempo y forma a las personas involucradas. Así mismo, todas las decisiones y resoluciones emitidas deberán informar sobre el fundamento que la sustenta. El procedimiento deberá estar disponible a todas las personas que conforman la comunidad del CICY.
- k. **Celeridad.-** Se actúa conforme a los plazos establecidos en el presente protocolo.
- l. **Honestidad.-** Se tomarán las medidas correspondientes para reparar la falta de acuerdo a los procedimientos disciplinarios vigentes, en el caso de quienes realicen denuncias falsas o intencionalmente distorsionadas.

Artículo 4. Medidas de prevención

Con el fin de minimizar los riesgos de que ocurran casos de acoso y hostigamiento sexual en la comunidad de estudiantes del CICY la Dirección de Docencia (DD) establecerá programas anuales de capacitación para las personas profesores-investigadores o cualquier persona servidora pública que labore en CICY y para las personas estudiantes. La capacitación podrá constituir de cursos, talleres, pláticas, difusión de contenidos, entre otras. Para el caso de las personas estudiantes, desde su ingreso y durante su permanencia en los programas de posgrado o el SAE, deberán recibir el presente protocolo y cualquier material que se considere de sensibilización en perspectiva de género.

CAPÍTULO II. DE LOS ACTOS CONSIDERADOS COMO ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 5.- Acoso sexual

De acuerdo a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia, el acoso sexual se define como: “una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos”. Es cualquier conducta de naturaleza sexual no deseada, en la que no existe ningún grado de subordinación de la persona acosada o denunciante con respecto a quien perpetra el acto.

Artículo 6.- Hostigamiento sexual

De acuerdo a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia, el hostigamiento sexual se define como: “el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva”.



(Para mayor detalle consultar el micro sitio Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual [Cero Tolerancia \(inmujeres.gob.mx\)](http://CeroTolerancia(inmujeres.gob.mx)))

Artículo 7.- Acciones y conductas que constituyen actos y conductas de acoso y hostigamiento sexual.

Las personas de la comunidad del CICY deben abstenerse de realizar acciones y no tolerar conductas que constituyen hostigamiento o acoso sexual tales como las enlistadas a continuación de manera enunciativa, sin que éstas sean limitativas:

- a. Ejercer violencia física, verbal, emocional, contacto físico como pellizcos, caricias, acercamientos innecesarios, abrazos, besos, o jalones indeseados, familiaridad innecesaria (tal como rozar deliberadamente a alguien), y conductas que pueden constituir delitos.
- b. Proferir insultos o burlas de naturaleza sexual y amenazas.
- c. Realizar señas o miradas sexualmente sugerentes o a través de movimientos del cuerpo.
- d. Llevar a cabo conductas dominantes, intimidatorias o agresivas hacia una persona con el fin de que ésta se someta a sus intereses sexuales.
- e. Espiar u observar clandestinamente a una persona en los sanitarios.
- f. Mostrar deliberadamente las partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- g. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas con connotación sexual y preguntas sobre el aspecto, el estilo de vida y la orientación sexual.
- h. Realizar llamadas telefónicas ofensivas, comentarios o bromas sugestivas, así como comentarios condescendientes o paternalistas.
- i. Expresar insinuaciones, favores o invitaciones no deseadas para sexo o persistentes peticiones para salir a citas o encuentros de carácter sexual.
- j. Realizar preguntas intrusivas acerca del cuerpo o la vida privada de otra persona.
- k. Emitir expresiones o el uso de lenguaje que denigre a las personas o que tenga la intención de colocarlas como objeto sexual.
- l. Difundir rumores o información sobre la vida sexual de una persona.
- m. Exhibir o enviar correos electrónicos con mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones o cualquier imagen de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por las personas receptoras.
- n. Enviar mensajes de texto sexualmente explícitos, así como utilizar las diversas redes sociales electrónicas o digitales con fines sexuales sin el consentimiento de las personas involucradas.
- o. Acceder a sitios de internet sexualmente explícitos, realizar avances inapropiados y de carácter sexual en redes sociales, entre otras.
- p. Provocar y fomentar situaciones para permanecer a solas con la persona acosada.



CAPÍTULO III. AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 8.- De las autoridades

Las autoridades facultadas en el CICY para atender las denuncias por acoso y hostigamiento sexual son:

- a. **En caso de que la denuncia sea contra una persona profesor-investigador (o cualquier persona servidora pública que labore en CICY)**, la persona denunciante deberá enviar la denuncia siguiendo el Protocolo para la recepción y atención de quejas y denuncias ([Protocolo-para-quejas-denuncias-Comite-etica-Prevencion-Conflictos-Interes.pdf \(cicy.mx\)](#)) del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI), o a través del Órgano Interno de Control (OIC).
- b. **En caso de que la denuncia sea contra una persona estudiante**, la persona denunciante deberá enviar la denuncia al Consejo General de Posgrado (CGP) de acuerdo al protocolo descrito en el presente documento.

Artículo 9.- El Consejo General de Posgrado (CGP)

El Consejo General de Posgrado actuará como instancia en materia disciplinaria con respecto a las faltas cometidas por las personas estudiantes y fungirá como el órgano colegiado encargado de resolver y dictaminar las sanciones que correspondan de acuerdo al presente protocolo.

Para la atención de los casos el CGP nombrará una “Comisión de Posgrado para Casos de Acoso y Hostigamiento sexual (CPCAHS)” que llevará a cabo la atención de la denuncia. Dicha comisión se conformará por las siguientes personas, quienes no deberán tener ningún conflicto de interés con respecto a todas las partes involucradas:

- a. Una persona consejera institucional (miembro del CEPCI) – Secretario ejecutivo del comité
- b. Una persona asesora (Jurídico institucional) -Vocal
- c. La persona encargada de la Dirección de Docencia- Vocal
- d. Dos personas miembros del CGP- Vocales

Esta CPCAHS deberá conformarse por hombres y mujeres quienes tendrán la facultad de emitir las medidas de protección a la persona que realiza la denuncia o queja, así como, dictaminar las sanciones disciplinarias correspondientes y cualquier recomendación para su ejecución por parte del CGP.

Artículo 10.- De la Comisión CPCAHS

La CPCAHS tendrá acceso a la denuncia la cual contendrá el expediente documental en el que se encontrará:

- a. El formato I (Anexo I) para la presentación de una queja o denuncia
- b. Cualquier información o evidencia disponible



La comisión estará facultada para solicitar información adicional para complementar el expediente documental, para lo cual podrá solicitar elementos adicionales de prueba, entrevistas con las personas denunciante y denunciada y testigos en su caso.

Artículo 12.- Actos delictivos

Cuando la falta cometida por un miembro de la comunidad estudiantil constituya un acto delictivo tipificado en una ley superior, la CPCAHS podrá recomendar una baja temporal de la persona denunciada, hasta que se dicte una sentencia por parte de la autoridad competente, o podrá recomendar un programa de trabajo en el que se contemple la protección de todas las personas involucradas y que permita la continuidad de los estudios mientras las autoridades externas competentes dictan una sentencia. La presentación de una denuncia en el Centro no impide que el CICY o la persona víctima de un delito presente una denuncia ante la autoridad competente. El presente protocolo se realizará independientemente de que la persona denunciante decida interponer una denuncia formal ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO IV. PROTOCOLO DEL CONSEJO GENERAL DE POSGRADO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

Artículo 13.- De la presentación y recepción de denuncias

El Consejo General de Posgrado establece que la presentación de denuncias puede realizarse por medios electrónicos, medios físicos o ambos. Para ello, la persona denunciante deberá proveer al correo buzon.docencia@cicy.mx, o entregar en la oficina de la Dirección de Docencia lo siguiente:

- **Formato I** para la presentación de la denuncia
- Cualquier evidencia o sustento disponible

Las denuncias podrán presentarse de forma anónima y toda la información tanto de las personas denunciantes como las personas denunciadas serán confidenciales, en tanto no se emita una resolución derivada del procedimiento disciplinario, en cumplimiento del principio de presunción de inocencia. Para la presentación de una denuncia anónima la persona denunciante deberá proporcionar un dato de contacto (por ejemplo un correo electrónico que no sea institucional), así como proporcionar datos de identificación de la persona denunciada.

Una vez presentada la denuncia y a efecto de dar trámite, la Dirección de Docencia verificará que ésta venga acompañada del testimonio de un tercero, en caso de haberlo. De no ser así, se tomará el testimonio de la persona denunciante bajo protesta de decir la verdad y se procederá como se describe a continuación:

- a) *Conformación* la CPCAHS y *generación del folio*. La dirección de Docencia convocará al pleno del CGP de forma extraordinaria para conformar la CPCAHS que dará atención a la denuncia y generará un folio de expediente, el cual deberá ser único y consecutivo según



el momento en el que se reciba cada denuncia. Será responsabilidad de la Subdirección de Docencia velar por la correcta administración de dichos folios, así como de la adecuada salvaguarda de la información contenida en los mismos.

- b) *Revisión de requisitos mínimos de procedencia.* Una vez asignado el folio y conformada la CPCAHS, la Subdirección de Docencia hará entrega del expediente a la persona que actúe como Secretario Ejecutivo de la CPCAHS, quien procederá a la verificación de los elementos indispensables de procedencia de la denuncia, constatando que ésta contenga:
1. Nombre de la persona que denuncia (opcional en caso de ser denuncia anónima).
 2. Dirección electrónica para contacto.
 3. Breve relato de los hechos.
 4. Datos de la persona denunciada.
 5. Medios probatorios de la conducta denunciada o testimonio bajo protesta de decir verdad.
 6. Medios probatorios de un tercero que haya conocido de los hechos, en caso de haberlos.
- c) *Solicitud de subsanación de deficiencias de la denuncia.* En el supuesto de que se detecte la necesidad de complementar o subsanar la denuncia, la persona que actúe como Secretario Ejecutivo de la CPCAHS, lo hará de conocimiento a la persona denunciante en un periodo de 2 días hábiles a partir de la fecha en que se recibe la denuncia. Lo anterior, a efecto de que de la forma más expedita posible la persona denunciante pueda subsanar deficiencias, por lo tanto, contará con 3 días hábiles a partir de la fecha de notificación para entregar lo solicitado por la persona que actúe como Secretario Ejecutivo del Comité. De no contar con respuesta por parte de la persona denunciante en el periodo establecido, el expediente con número de folio se archivará como concluido. Si la deficiencia se subsana en el periodo estipulado, la persona que actúe como Secretario Ejecutivo del Comité dará acuse de recibido a través del correo electrónico proporcionado en el Formato I.
- d) *Acuse de recibido.* El acuse de recibido que será enviado por correo electrónico, constará el número de folio del expediente bajo el cual se detalla y se respalda la denuncia, la fecha y hora de la recepción del expediente completo y la relación de los elementos aportados por la persona denunciante. En el acuse se incluirá las siguientes leyendas: a) una leyenda que informe a la persona denunciante que el hecho de presentar una denuncia no otorga a la persona que la promueve, el derecho de exigir una determinada actuación por parte del Comité o del Consejo General de Posgrado; b) El presente protocolo se realizará independientemente de que la persona denunciante decida interponer una denuncia formal ante las autoridades competentes.
- e) *Integración de la CPCAHS para conocimiento del caso.* La persona que actúa como Secretario Ejecutivo del Comité informará (a través del correo electrónico institucional o en una reunión) al resto del comité sobre la recepción de la denuncia, el número de folio asignado y un breve resumen del asunto. Así mismo, coordinará las sesiones de la CPCAHS para tratar el asunto en un plazo no mayor a 15 días hábiles una vez generado el acuse de recibido.



Artículo 14. De la tramitación y análisis

- a) *De las medidas preventivas.* Una vez que la CPCAHS tiene conocimiento de los hechos y realiza su primera reunión para la atención del caso, podrá determinar las medidas preventivas cuando en la denuncia se describan conductas de hostigamiento y acoso sexual, agresión, intimidación o amenaza a la integridad de la persona denunciante. Lo anterior, sin que ello signifique tener por ciertos los presuntos hechos constitutivos de la denuncia. Las medidas preventivas podrán determinarse con base en las recomendaciones de INMUJERES o CNDH. Las medidas preventivas deberán emitirse en un plazo no mayor de 3 días hábiles una vez generado el acuse de recibido.
- b) *De la calificación de la denuncia.* En caso de que la CPCAHS advierta la constitución de un delito tipificado en una Ley superior, el Comité exhortará a la persona denunciante a acudir a las instancias correspondientes para presentar su denuncia. En caso de que la persona denunciante interponga su denuncia ante las autoridades competentes, la CPCAHS informará al CGP sobre su declinación de competencia en favor de la instancia correspondiente. A su vez, el CGP dará vista del asunto a la Dirección General.
- c) *Sobre la atención de la denuncia por parte de la Comisión.* La CPCAHS podrá solicitar una entrevista con las personas involucradas, denunciante, denunciado y testigo(s) con el fin de contar con más elementos. En caso de denuncias anónimas podrá solicitar información a través del correo electrónico proporcionado como contacto en el Formato I. Toda información que derive de las entrevistas deberá constatar por escrito o ser archivada en medios electrónicos, como en video (en caso de videoconferencia) y deberá sujetarse a la cláusula de confidencialidad que deben suscribir los miembros de la CPCAHS y todo aquel que tiene conocimiento de la denuncia.
- d) *Recopilación de información adicional.* Cualquier persona estudiante o servidora pública deberá apoyar y proporcionar al Comité documentales o evidencias que se requieran para que la CPCAHS pueda llevar a cabo sus funciones a cabalidad y poder así resolver de la manera más imparcial y eficiente posible, la denuncia.
- e) *De la evaluación por parte de la Comisión.* La CPCAHS analizará en pleno todos los elementos que constituyen el expediente de la denuncia y que hayan sido recopilados, así como los elementos que proveen las entrevistas y todas las partes. El comité valorará en pleno si ha ocurrido una falta del tipo enunciado en el Capítulo II del presente instrumento y deberá emitir una resolución en un plazo no mayor a 15 días hábiles una vez emitido el acuse de recibido.

Artículo 15. De la resolución y pronunciamiento

La resolución o pronunciamiento por parte de la CPCAHS deberá basarse en las características de la denuncia, su estudio y análisis. La CPCAHS podrá emitir observaciones, recomendaciones o sanciones dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles. Las conclusiones y resoluciones de la CPCAHS serán presentadas en el pleno del Consejo General de Posgrado para la toma de los acuerdos correspondientes.

- a) *De la emisión de conclusiones y resoluciones por la CPCAHS.* En el caso de que la CPCAHS contenga todos los elementos probatorios de la comisión de una falta del tipo enunciado



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



en el Capítulo II, derivado del análisis del caso, dicha Comisión podrá recomendar en el pleno del CPG desde la reparación de la falta, cualquier recomendaciones para las partes hasta la baja temporal o la baja definitiva de la persona denunciada. Todas las resoluciones de la CPCAHS serán presentadas ante el CGP quien será el órgano colegiado encargado de emitir el acuerdo correspondiente y de ejecutar o solicitar la ejecución de cualquier recomendación, sanción u observación. La Subdirección de Docencia emite el acuerdo e informa a las partes involucradas.

ANEXOS:

- [FORMATO I PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS](#)
- [DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS](#)



Formato I para la presentación de denuncias para la atención de casos de acoso y hostigamiento sexual en la comunidad de estudiantes del centro de investigación científica de Yucatán, A.C.

El presente formato es para la presentación de denuncias en las que la persona denunciada pertenece a la comunidad de estudiantes del CICY. Los casos en los que se denuncie a una persona profesor-investigador o cualquier persona servidora pública, deberán ser presentados mediante el Protocolo para la recepción y atención de quejas y denuncias en el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, CEPCI del CICY o ante el Órgano Interno de Control, OIC del CICY.

Folio asignado por la Dirección/Subdirección de Docencia: _____

Fecha: _____

1. Datos de la persona que presenta la denuncia

Nombre completo (opcional):	
Teléfono de contacto donde se le pueda localizar:	
Correo electrónico:	
Indicar a qué posgrado pertenece:	
Indicar si cuenta con registro vigente en SAE:	

2. Datos de la persona contra quien se presenta la denuncia

Nombre completo:	
Datos para localizarle (teléfono, correo electrónico, en caso de contar con ellos):	
En caso de no contar con los datos para localizarle, brindar información del lugar en donde ocurrieron los hechos denunciados, oficina, edificio, posgrado, laboratorio, área o cualquier dato que permita su identificación:	

3. Narrativa

Narre lo más claramente posible, todo lo relacionado con el hecho o la conducta de la persona denunciada sobre el acoso y hostigamiento sexual en su contra (describir cualquier conducta(s) como miradas lascivas, tocamientos, comentarios inapropiados de carácter sexual, propuestas sexuales, entre otros), así como cualquier detalle de tiempo (fechas, periodos), y lugar de los hechos, entre otros (Si requiere espacio adicional favor de incorporar una hoja).



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



Narrativa:



4. En caso de que una o más personas hayan presenciado los hechos denunciados favor de proporcionar sus datos.

Nombre completo:	
Datos para localizarle (teléfono, correo electrónico, en caso de contar con ellos):	
En caso de no contar con los datos para localizarle, brindar información del lugar en donde ocurrieron los hechos denunciados, oficina, edificio, posgrado, laboratorio, área o cualquier dato que permita su identificación:	

5. Si considera que su integridad física o emocional se encuentra en riesgo si no se realizan acciones inmediatas para detener las conductas denunciadas, favor de indicarlo marcando con una X:

SI () No () No sé ()

6. ¿Qué tipo de medidas o acciones le permitirían sentir más seguridad?

Medidas:

6. En su caso y sin ser obligatorio, adjuntar cualquier elemento que sirva como evidencia de la narrativa (documentos, fotografías, correos electrónicos, textos, capturas de pantalla, entre otros).

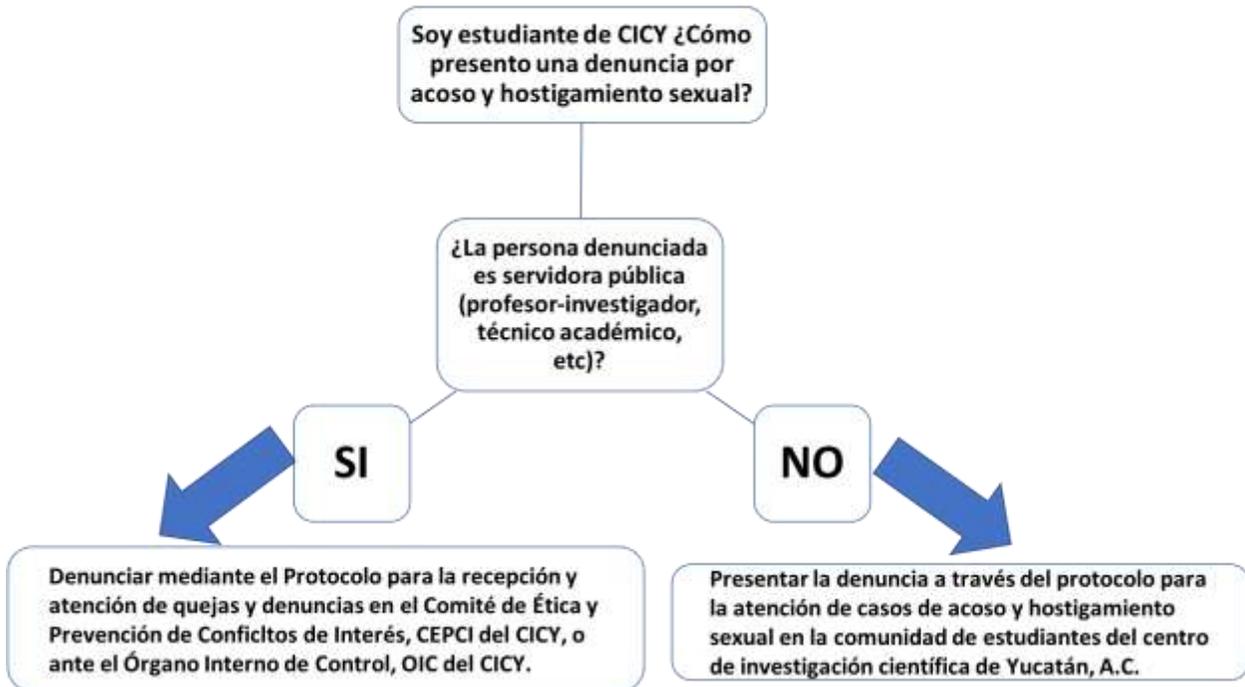
Nombre completo (opcional) y firma de la persona denunciante

Nombre completo y firma de la persona que recibe la denuncia



Diagrama del protocolo para la atención de casos de acoso y hostigamiento sexual en la comunidad de estudiantes del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.

PASO 1:

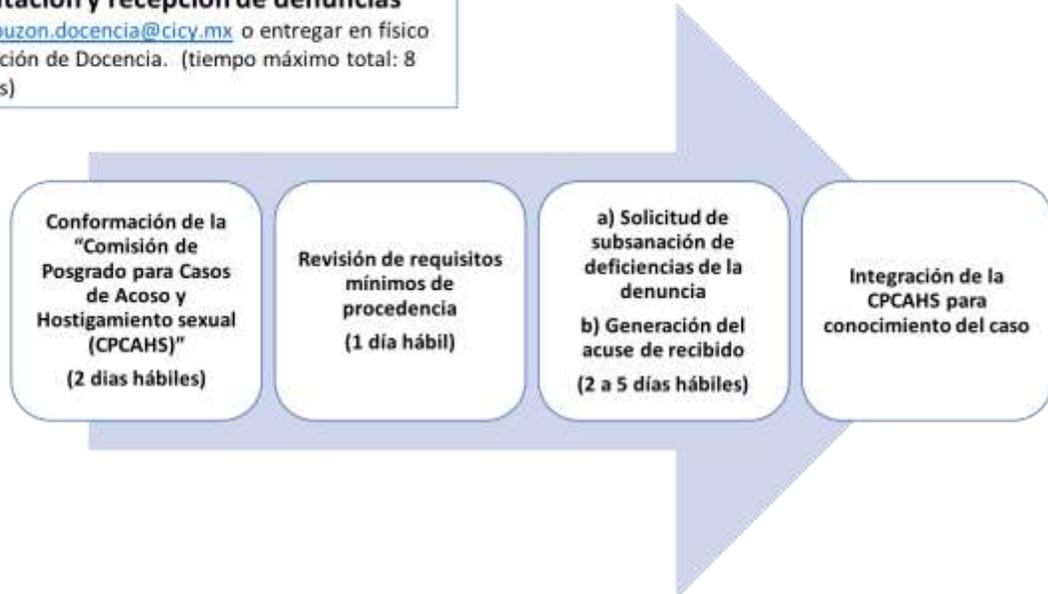


En caso de contestar NO continuar al PASO 2 (que se constituye de 3 etapas), correspondiente al inicio del protocolo para la atención de casos de acoso y hostigamiento sexual en la comunidad de estudiantes del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.:



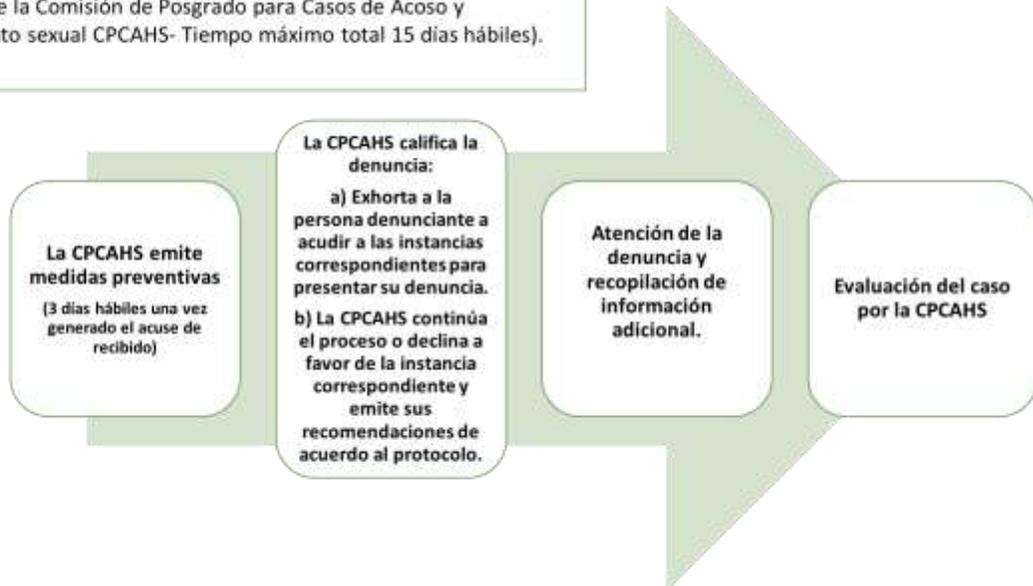
1 Presentación y recepción de denuncias

Al correo buzon.docencia@cicy.mx o entregar en físico en la Dirección de Docencia. (tiempo máximo total: 8 días hábiles)



2 Tramitación y análisis

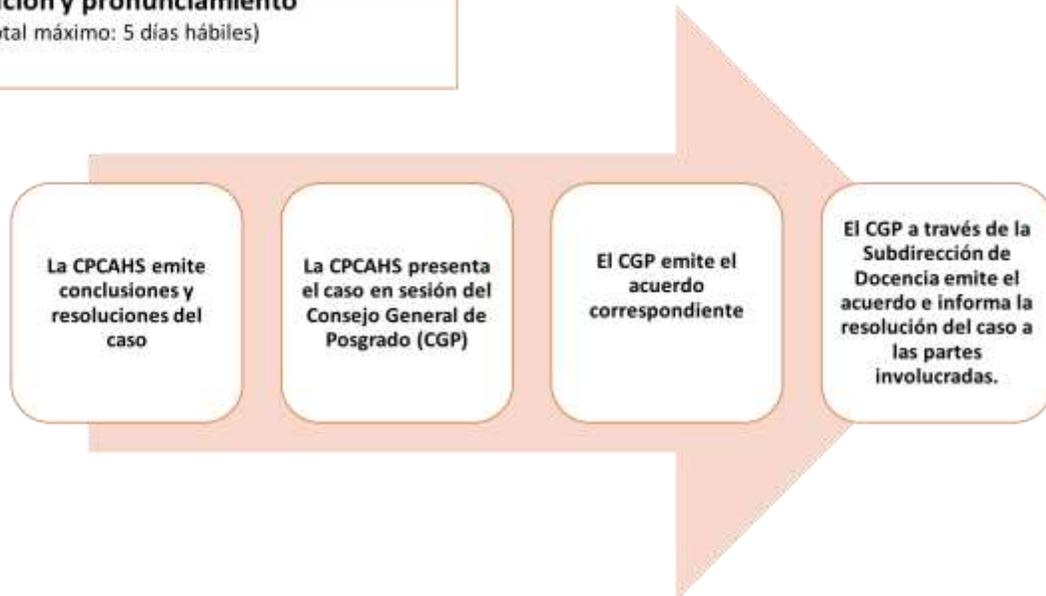
(por parte de la Comisión de Posgrado para Casos de Acoso y Hostigamiento sexual CPCAHS- Tiempo máximo total 15 días hábiles).





3 Resolución y pronunciamiento

(Tiempo total máximo: 5 días hábiles)



Protocolo autorizado por el Consejo General de Posgrado (CGP)

Acuerdo SE: 01:07:22, tomado en la sesión extraordinaria del 6 de septiembre de 2022.